



VSC-PARC-020-2021

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERO

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA

La suscrita coordinadora Experta Gr-06 del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	ILO-08111X	00472 / 0221	07 de Mayo de 2021 / 01 de Junio de 2020	PARC-030-21	13/10/2021	RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION VSC- 221 DE 01 DE JUNIO DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X

Dada en Cali a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2021.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CALI

Elaboró: Maria Eugenia Ossa López –Técnico Asistencial Gr-08
Revisó: Viviana Campo Tamayo – Abogada PARC

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

RESOLUCIÓN VSC No. 00472 DE 2021

(07 de mayo de 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN
CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DEL 01 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL
CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 04 de noviembre de 2009, el Instituto Colombiano de Geología y Minería –INGEOMINAS, suscribió con el señor JOSE ALBEIRO MONTES OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.356.235, el contrato de concesión N° ILO-08111X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Unión y Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, en una extensión superficiaria total de 18,75076 hectáreas, por el termino de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual surtió el día 18 de diciembre del 2009.

Por medio de la Resolución VSC No. 000221 del 01 de junio de 2020, se resolvió declarar la caducidad del contrato de concesión No. ILO-08111X, suscrito con el señor Jose Albeiro Montes Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.356.235.

La resolución anterior se notificó mediante notificación electrónica remitida con el oficio No. 20202120667861 del 11 de septiembre de 2020, enviado al correo electrónico autorizado por medio del radicado No. 20201000717262 del 08 de septiembre de 2020, remitido el día 14 de septiembre de 2020, de acuerdo con la constancia de notificación electrónica No. CNE-VCT-GIAM-00608 del 28 de septiembre de 2020.

Con memorial presentado por correo electrónico del 25 de septiembre de 2020 y radicado con el No. 20201000873592 el 27 de octubre de 2020, el señor Jose Albeiro Montes Orozco, en calidad de titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X presentó recurso de reposición en contra de la Resolución VSC No. 000221 del 01 de junio de 2020.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, se evidencia que mediante el radicado (correo electrónico) No. 20200925193245214 del 25 de septiembre de 2020 y radicado No. 20201000873592 del 3 de noviembre de 2020, se presentó recurso en contra de la Resolución VSC No. 000221 del 01 de junio de 2020.

Como medida inicial para al análisis del recurso de reposición, se debe tener en cuenta lo establecido en los artículos 76 a 78 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000221 DEL 01 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ILO-08111X”

Administrativo-, por remisión expresa del artículo 297¹ de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, lo cuales prescriben:

“ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

ARTÍCULO 77. REQUISITOS. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses. Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO. <Aparte subrayado CONDICIONALMENTE exequible> Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

De acuerdo con lo anterior, se observa que el recurso de reposición cumple con los presupuestos exigidos por los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011; en este sentido, se avoca el conocimiento del mismo y se decide en los siguientes términos.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Los principales argumentos planteados por el señor Jose Albeiro Montes Orozco, en calidad de titular de la Contrato de Concesión No. ILO-08111X, son los siguientes:

“(…) Para principios del año 2014, me dirijo a la ciudad de Cali con el fin de realizar los pagos, me presente ante la Compañía de Seguros Condor S.A., con el fin de renovar la Póliza de cumplimiento Minero Ambiental, en la cual me informan que dicha Compañía de Seguros Cóndor S.A. se encontraba inhabilitada, de momento acudí a otras Compañías Aseguradoras, de las cuales me daban respuesta de que no era viable mi solicitud de renovar la póliza de Cumplimiento Minero Ambiental; según respuesta de fecha Santiago de cali, febrero 04 de 2.014, la Compañía Seguros del Estado S.A. NIT.860.009.578-6, me responde, debido a que el Contrato de concesión No. ILO-08111X, está amparada en otra Compañía Aseguradora, siendo un riesgo en curso Si en caso de siniestro.

Mediante oficio fechado Santiago de 2.014, Radicado ANM, No.20149050010291- del 13-02-14; la exdirectora Nadia Lizet Paya Rodríguez, me informa que dicha respuesta emitida Por la compañía

¹ ARTÍCULO 297. REMISIÓN. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000221 DEL 01 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ILO-08111X”

Seguros del Estado S.A, la cual se tendrá en cuenta en la próxima evaluación técnica, jurídica del expediente No. ILO-08111X (Anexo folios 33 al 38) seis copias,

(...)

En la cual le solicito a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM). Para que la Procuraduría, el Técnico Investigador II del CTI, del Grupo Investigativo de Administración Pública de la Fiscalía General de la Nación, Dirección de Investigación Criminal INTERPOL, Seccional de Investigación Criminal - DICAR. Puedan seguir adelantando las investigaciones, hasta la culminación, que Conlleven a esclarecer los hechos que me han sucedido dentro del trámite de Licenciamiento Ambiental me puedan dar una respuesta de fondo, concreta y concisa, de quienes son los culpables del robo, hurto de mi licencia ambiental, que me han arrebatado, algunos funcionarios corruptos adscritos a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC - CALI VALLE, Por todo lo anterior y con el debido respeto, Solicito a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM). REVOCAR la RESOLUCION vsc-000221 - 01 -junio de 2.020, y permitir que el señor José Albeiro Montés Orozco obtenga la Licencia Ambiental y realice la explotación efectiva por el termino de 30 años, conforme se lo autoriza el CONTRATO DE CONCESIÓN de No.ILO-08111x”.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

Respecto de la finalidad del recurso de reposición, la Corte Suprema de Justicia ha determinado:

“Así las cosas lo primero que se hace necesario, es precisar que la finalidad del recurso de reposición es la de exponer los desaciertos de hecho o derecho en que incurre la decisión atacada para que el mismo funcionario que la dictó revalúe sus argumentos y como consecuencia de un mejor juicio la revoque, adicione, modifique o aclare. Esto significa, que este medio de impugnación, representativo del derecho a controvertir, le imponen al sujeto legitimado e interesado una carga procesal de ineludible cumplimiento: la sustentación”.²

“La finalidad del recurso de reposición es obtener el reexamen de los fundamentos con los cuales se cimentó la decisión impugnada, en aras de hacer que el funcionario judicial corrija los errores allí cometidos. Para el logro de tal propósito, el recurrente tiene la carga de rebatir el soporte argumentativo de la providencia, mediante la presentación de razonamientos claros y precisos que conduzcan a revocarla, modificarla o aclararla”.³

En virtud a las consideraciones expuestas por el titular del contrato de concesión No. ILO-08111X, es importante resaltarle que la Agencia Nacional de Minería como ente de la administración pública, siempre se ha sujetado a los principios constitucionales y legales, entre ellos el derecho al debido proceso, derecho a la defensa, contradicción y publicidad, estos entendidos como el conjunto de trámites y formas que rigen la instrucción y solución de una causa, teniendo por objeto garantizar la debida realización y protección del derecho sustancial. El debido proceso y derecho a la defensa es un derecho constitucional fundamental, instituido para proteger a las personas contra los abusos y desviaciones de las autoridades, originadas no sólo de las actuaciones procesales, sino en las decisiones que adopten y puedan afectar injustamente los derechos e intereses legítimos de aquellas.

Igualmente la extensión del derecho constitucional fundamental al debido proceso y derecho a la defensa dentro de las actuaciones administrativas, busca garantizar la correcta producción de los actos administrativos, razón por lo cual comprende **“Todo el ejercicio que debe desarrollar la administración pública en la realización de sus objetivos y fines estatales...”**, lo que implica que cobija todas las manifestaciones en cuanto a la formación y ejecución de los actos, a las peticiones que presenten los particulares, a los procesos que por motivo y con ocasión de sus funciones, cada entidad administrativa debe desarrollar, desde luego, garantizando la defensa ciudadana al señalarse los medios de impugnación previstos respecto de los actos administrativos, cuando crea el particular que a través de ellas se hayan afectado sus intereses.

² CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 12 de agosto de 2009 dentro del proceso radicado No. 29610. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés.

³ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. Pronunciamiento del 20 de enero de 2010 dentro del proceso radicado No. 32600. M.P. María del Rosario González de Lemos.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000221 DEL 01 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ILO-08111X”

Con relación a las obligaciones del contrato de concesión y sus cláusulas exorbitantes, el Consejo de Estado ha manifestado⁴:

“(…)5.El contrato de concesión minera da nacimiento a unas obligaciones de carácter legal que son propias de este tipo de contratos; el contenido del negocio jurídico (tanto los derechos como obligaciones de cada una de las partes) se encuentra previamente establecido en el código de minas, por ende, los estudios, trabajos y obras a que por virtud de la concesión queda comprometido el concesionario, son los expresamente señalados en este cuerpo normativo; de hecho, el legislador prohíbe su modificación o adición por parte de las autoridades.[38]Este carácter se ve también reiterado por la categorización del contrato de concesión minera como un contrato de adhesión, puesto que su celebración no da lugar a prenegociar sus términos, condiciones y modalidades.[39]

6. Como negocio jurídico típico de derecho administrativo, por expreso mandato de ley contiene cláusulas exorbitantes: la posibilidad de declarar la caducidad del contrato [40]y la reversión una vez éste ha finalizado[41]. De igual forma, se reconoce a la autoridad concedente la facultad de conminación mediante la imposición de multas en caso de presentarse alguna infracción de las obligaciones que recaen sobre el contratista.(…)”

En ese sentido, revisados los argumentos presentados en el recurso de reposición, por parte del señor Jose Albeiro Montes Orozco, titular del contrato de concesión No. ILO-09111X, los mimos se centran principalmente en las dificultades presentadas en el año 2013 y 2014 para obtener la renovación de la póliza de cumplimiento y las dificultades para obtener la Licencia Ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Valle, argumentos con los cuales no se demuestra el cumplimiento de las obligaciones por las cuales se declaró la caducidad del título minero No. ILO-08111X, referentes a: la presentación de la póliza de cumplimiento, el pago del canon superficiario de la segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración y a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje – Requeridos bajo causal de caducidad mediante el Auto PARC-209-13 del 25 de julio de 2013 y el pago del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje - Requerido bajo causal de caducidad mediante el Auto PARC-323-14 del 09 de junio de 2014; obligaciones a cargo del concesionario el señor Jose Albeiro Montes Orozco, que se encuentran establecidas en la Cláusula Sexta del contrato de concesión No. ILO-08111X, suscrito el 04 de noviembre de 2009 y a las cuales no dio cumplimiento, lo cual generó la caducidad de su título minero, en aplicación de lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, referentes a las causales de caducidad del contrato de concesión y al procedimiento para la caducidad.

Adicionalmente, se resalta que la caducidad declarada en la resolución recurrida, no solo se basó en los requerimientos realizados durante los años 2013 y 2014, sino que además aquellos realizados en los años 2016 y ss, lo cual demuestra incumplimientos reiterados de las obligaciones del presente contrato de concesión.

Por lo tanto, la decisión contenida en la Resolución VSC No. 000221 del 01 de junio de 2020, se tomó en aplicación de lo establecido en la Ley 685 de 2001- Código de Minas, dado que la declaratoria de su caducidad, es la consecuencia del incumplimiento de las obligaciones por parte del titular del contrato de concesión No. ILO-08111X.

De acuerdo con lo anterior, se procederá a confirmar la decisión contenida en la Resolución VSC No. 000221 del 01 de junio de 2020, mediante la cual se declaró la caducidad del contrato de concesión No. ILO-08111X, dado que se encuentra plenamente establecido el incumplimiento de las obligaciones contractuales del título minero, por parte de su titular.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFIRMAR la resolución VSC No. 000221 del 01 de junio de 2020, mediante la cual se declaró la caducidad dentro del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

⁴ CONSEJO DE ESTADO. Pronunciamiento del 03 de febrero de 2010 dentro del proceso radicado No. 33187
Consejero Ponente: Enrique Gil Botero.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC NO. 000221 DEL 01 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. ILO-08111X"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor JOSE ALBEIRO MONTES OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.356.235, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 87, numeral 2, de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Janeth Candelo, Abogada PAR Cali.
Revisó: Katherine Alexandra Naranjo, Coordinadora PAR Cali
Filtró: Marilyn Solano Caparrosa, Abogada GSC
Vo. Bo.: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No 000221 DE

(000221) 01 JUN. 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 0206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 04 de noviembre de 2009, el instituto colombiano de geología y minería –INGEOMINAS, suscribió con el señor JOSE ALBEIRO MONTES OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.356.235, el contrato de concesión N° ILO-08111X, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Unión y Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, en una extensión superficial total de 18,75076 hectáreas, por el termino de treinta (30) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual surtió el día 18 de diciembre del 2009.

Mediante el Auto PARC-209-13 del 25 de Julio de 2013, notificado por estado jurídico N° 039-13 del 26 de julio de 2013, se procedió a:

"1. Requerir al señor José Albeiro Montes Orozco, titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, bajo causal de caducidad de acuerdo con lo establecido en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por la no reposición de la garantía, al encontrarse desde el 17/12/2012 vencida la póliza No. 300015046, expedida por seguros Cóndor S.A. En consecuencia, se concede un plazo improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, bajo causal de caducidad de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" relacionado con el no pago del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 18/12/2010 al 17/12/2011, fijado en la suma de trescientos veintiún mil

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ochocientos ochenta y ocho pesos (\$ 321.888) m/cte; por el no pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, comprendida entre el 18/12/2011 al 17/12/2012, fijado en la suma de trescientos treinta y cuatro mil setecientos sesenta y cuatro pesos (\$ 334.764) m/cte y por el no pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción, comprendida entre el 18/12/2012 al 17/12/2013, fijado en la suma de trescientos cincuenta y cuatro mil doscientos dos pesos (\$ 354.202) m/cte. Por tanto, se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

3. Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al titular del contrato de Concesión No. ILO-08111X, la presentación de los siguientes Formatos Básicos Mineros: FBM semestral y anual de 2009, 2010, 2011 y 2012. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

4. Requerir al titular del contrato de Concesión No. ILO-08111X, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, la presentación del acto administrativo ejecutoriado y en firme de otorgamiento de la licencia ambiental o constancia reciente de su trámite, expedida por la autoridad ambiental competente. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Programa de Trabajos y Obras. En consecuencia, conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

6. Requerir de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 bajo apremio de multa, al titular del contrato de Concesión No. ILO-08111X, el pago de la suma de cuatrocientos cincuenta y ocho mil ciento cincuenta y nueve pesos m/cte. (458.159), por concepto de inspección de campo, el cual fue requerido en la Resolución PARC-006 del 06 de marzo de 2013. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta."

Mediante el Auto PARC-323-14 del 09 de junio de 2014, notificado por Estado N° 053-14 del 10 de junio de 2014, se procedió entre otros aspectos, a:

"2.1 REQUERIR al titular bajo apremio de multa como lo establece el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, los siguientes Formatos Básicos Mineros:

- **Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2013** con su correspondiente plano. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o justifique la necesidad de un plazo mayor, respaldada con las pruebas correspondientes conforme al artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

2.2 REQUERIR al titular, **bajo causal de caducidad** conforme al Art 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, el pago del canon superficiario de la siguiente anualidad con su correspondiente valor, más intereses de mora.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **Segunda anualidad de la etapa de Construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 27 de Noviembre de 2013 al 27 de Noviembre de 2014, fijado en la suma de TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VENTISEIS CENTAVOS (\$368.451,26) MICTE.** De Conformidad con la verificación efectuada en el Sistema General de Canon Superficial. Para que allegue lo anterior se concede el término de quince (15) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al Artículo 288 de la ley 685 del 2001."

Mediante el Auto PARC-773-2016 del 03 de octubre de 2016, notificado por Estado PARC-050-16 del 05 de octubre de 2016, se procedió, a:

"1. Requerir al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, **bajo causal de caducidad** conforme lo dispuesto en el d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de la suma por valor de **CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 114.322), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración**, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.1 del concepto técnico PAR-CALI-376-2016 del 14 de septiembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 288 *Ibidem*.

2. Requerir al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, **bajo causal de caducidad** conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de la suma por valor de **TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 334.764), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración**, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.2 del concepto técnico PAR-CALI-376-2016 del 14 de septiembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 288 *Ibidem*.

3. Requerir al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, **bajo causal de caducidad** conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, la presentación de la suma por valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 354.202), más los intereses que se generen hasta la fecha que se haga efectivo el pago, por concepto de pago del canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje**, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.3 del concepto técnico PAR-CALI-376-2016 del 14 de septiembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días hábiles, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta o formule su defensa, respaldadas con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo previsto en el artículo 288 *Ibidem*.

4. Recordar al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, que mediante **Auto PARC-323-14 del 09/06/2014; Auto PARC-807-15 del 28/07/2015 y Auto PARC-549-16 del 18/07/2016**, se requirió al titular **bajo causal de caducidad la presentación del canon superficial de la segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje y la reposición de la póliza de cumplimiento respectivamente**, por lo tanto, se concede el término de diez (10) días hábiles, contado a

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane las faltas, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

5. Requerir al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, **bajo apremio de multa** de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la **presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO**, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.7 del concepto técnico PAR-CALI-376-2016 del 14 de septiembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

6. Requerir al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, **bajo apremio de multa** de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la **presentación de la Licencia Ambiental** correspondiente o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.8 del concepto técnico PAR-CALI-376-2016 del 14 de septiembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

7. Requerir al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, **bajo apremio de multa** de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la **presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I, II trimestre de 2016**, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR-CALI-376-2016 del 14 de septiembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

8. Requerir al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, **bajo apremio de multa** de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la **presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2016**. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

9. Requerir al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, **bajo apremio de multa** de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la **presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2009, Semestral y Anual de 2010, 2011, 2012** con los planos anexos de labores para cada una de las anualidades, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-376-2016 del 14 de septiembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

10. Remitir el expediente a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que de conformidad con las competencias asignadas, adelante el trámite conforme al requerimiento efectuado en el Auto PARC-323-14 del 09 de junio de 2014, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.10 del concepto técnico PAR-CALI-376-2016 del 14 de septiembre de 2016.

11. Requerir al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, **bajo apremio de multa** de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la **presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2014, 2015 con el plano anexo de labores y Semestral de 2016**, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-376-2016 del 14 de septiembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

12. Informar al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, que el Formato Básico Minero contado a partir del primer semestre de 2016, debe ser presentado en la página del SI MINERO, en los términos que lo establece la Resolución 40558 emitida el 02 de junio de 2016 por el Ministerio de Minas y Energía.

13. En ese sentido, el titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, de conformidad con lo señalado en la Resolución N° 40588 del 02 de junio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, los Formatos Básicos Mineros – FBM – deben ser presentados en forma electrónica, a través del SI MINERO. La Autoridad Minera no recibirá un FBM en físico. El hecho de presentar un FBM a la Autoridad Minera en físico, implica que se tendrá como no presentado. El FBM diligenciado electrónicamente, deberá ser presentado por un Geólogo, Ingeniero de Minas o Ingeniero Geólogo matriculados, y en todo caso, el contenido del FBM deberá ser refrendado por el titular minero. El FBM Semestral debe ser presentado dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de julio y el FBM Anual debe ser presentado dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero.

14. Requerir al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, **bajo apremio** de multa de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la presentación de la suma por valor de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 458.159), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la inspección de campo**, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.12 del concepto técnico PAR-CALI-376-2016 del 14 de septiembre de 2016. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación por estado de este acto administrativo de trámite, para que subsane la falta.

15. Informar que una vez evaluado integralmente el expediente N° ILO-08111X, No se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del concepto técnico PAR-CALI-376-2016 del 14 de septiembre de 2016.

16. Correr traslado del concepto técnico PAR-CALI-376-2016 del 14 de septiembre de 2016, al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X.

17. Recordar al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, que una vez celebrado el contrato de concesión, el Concesionario deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. Dicha póliza que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo, conforme lo señalado en el artículo 280 de la ley 685 de 2001.

18. Recordar al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, que sin la aprobación expresa del Programa de Trabajos y Obras – PTO – y la Licencia Ambiental correspondiente no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva.

19. Recordar al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, que está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala el Código de Minas.

20. Recordar al señor JOSÉ ALBEIRO MONTES OROZCO, titular del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, que el contrato de concesión podrá terminarse por la declaración de caducidad por lo dispuesto en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i); j) del artículo 112 de la ley 685 de 2001."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante Auto PARC-1007-17 del 04 de octubre de 2017, notificado por Estado PARC-079-17 del 10 de octubre de 2017, se procedió, a:

2.1. Teniendo en cuenta que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos PARC-209-13 del 25 de Julio de 2013, PARC-549-16 del 18 de julio de 2016, y PARC-773-16 del 03 de Octubre de 2016, conforme a lo concluido en los numerales 6.2, 6.3, 6.4, 6.5, 6.8, 6.10, del concepto técnico PAR- CALI No. 550-2017 del 25 de septiembre de 2017, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se encuentra adelantando el estudio pertinente con el objeto de proferir pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar.

2.2. REQUERIR bajo CAUSAL DE CADUCIDAD al titular del contrato de concesión No. ILO-08111X, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente **los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2016 y I y II de 2017**, con sus correspondientes recibos de pago, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, conforme a lo concluido en los numerales 6.6 y 6.7 del concepto técnico PAR- CALI No. 550-2017 del 25 de septiembre de 2017. Por lo tanto, se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse en la cuenta corriente N° 000-62900-6 del Banco BOGOTA, a nombre de -AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2.3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, para que presente **los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2013, 2014, 2015, 2016 y Semestral de 2017**, conforme a lo concluido en el numeral 6.9 del concepto técnico PAR- CALI No. 550-2017 del 25 de septiembre de 2017. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, o justifique la necesidad de un plazo mayor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001.

PARÁGRAFO: RECORDAR a la titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información presentada en el FBM semestral del 2016 en este sistema.

2.4. RECORDAR al titular del contrato de concesión No. ILO-08111X, que debe dar cumplimiento a las recomendaciones dadas en el Auto PARC-441-17 del 12 de Junio del 2017, por medio del cual se corrió traslado del Informe de Inspección Técnica de Seguimiento, Control y Seguridad PARC-137-17 del 02 de Junio de 2017, el cual de conformidad con lo concluido en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR- CALI No. 550-2017 del 25 de septiembre de 2017, será objeto de verificación en la próxima visita."

Mediante el Auto PARC-706-18 del 05 de julio de 2018, notificado por Estado PARC-031-18 del 11 de julio de 2018, se procedió a:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"2.1 RECORDAR al titular del título ILO-08111X, que sin la aprobación expresa del Programa de Trabajos y Obras – PTO, y la expedición de la Licencia Ambiental correspondiente, no habrá lugar a la iniciación de los trabajos y obras de explotación minera, so pena de las consecuencias jurídicas que el incumplimiento conlleva

2.2 RECORDAR al titular, que teniendo en cuenta el **incumplimiento a los requerimientos realizados en los Autos PARC-209-13 del 25 de Julio de 2013, PARC-549-16 del 18 de julio de 2016, y PARC-773-16 del 03 de Octubre de 2016, y del Auto PARC-1007-17 del 04 de octubre de 2017**, conforme a lo concluido en los numerales 6.3, 6.4, 6.5, 6.6, 6.7, 6.8, 6.10, y 6.12 del concepto técnico PAR-CALI No. 290-2018 del 12 de junio de 2018, y en atención a que los términos otorgados para subsanar las causales imputadas se encuentran ampliamente vencidos, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, como se dijo en actos anteriores, se pronunciará mediante acto administrativo, una vez proferido dicho acto se procederá con los requerimientos a que haya lugar.

2.3 REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, **bajo causal de caducidad** de conformidad con lo contemplado en el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas, esto es, "el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas" debido al no pago de las **regalías de los trimestres III y IV de 2017 y I de 2018**, conforme lo señalado en el numeral 6.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 290-2018 del 12 de junio de 2018. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 288 de la citada norma.

PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

2.4 REQUERIR de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 **bajo apremio de multa**, al beneficiario del contrato de concesión No. ILO-08111X, **la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017**, conforme lo señalado en el numeral 6.11 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 290-2018 del 12 de junio de 2018. En consecuencia y conforme al artículo 287 de la ley 685 de 2001, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para que subsanen la falta.

PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRÓNICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente los FBM requeridos anteriormente en este sistema."

En el Concepto Técnico PAR-CALI No. 433 del 19 de septiembre de 2019, se realizó la evaluación de las obligaciones del contrato de concesión No. ILO-08111X, concluyendo lo siguiente:

"3. CONCLUSIONES

3.1 FORMATO BÁSICO MINERO

Se informa al área jurídica que continua el incumplimiento por parte del Titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, en la presentación de los Formatos Básicos Mineros: Semestral y anual de los años 2013, 2014, 2015, 2016, y FBM semestral del 2017, requeridos bajo apremio de multa en el numeral 2.3 del AUTO PARC-1007-17 del 04/10/2017. Así mismo se informa que se enunció mediante el numeral 2.2 del AUTO PARC-706-18 del 5 de julio de 2018 la sanción a aplicar

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Se informa al área jurídica que continúa el incumplimiento por parte del Titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, en la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017, ya requerido bajo apremio de multa en el numeral 2.4 del AUTO PARC-706-18 del 05/07/2018.

Se recomienda al área jurídica, requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, la presentación en el SI MINERO de los FBM semestral y anual del 2018 con su respectivo plano anexo y FBM semestral del 2019.

Se informa al área jurídica que continua el incumplimiento del titular del contrato de concesión No. ILO-08111X, en la presentación del Formato Básico Minero anual del año 2009 con su respectivo plano anexo y los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2010, 2011 y 2012, así como los anuales con su respectivo plano anexo de los años 2010, 2011 y 2012, requerido mediante el numeral 9 del AUTO PARC-773-16 del 3 de octubre de 2016

3.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Se informa al área jurídica que continúa el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, frente al requerimiento mediante AUTO PARC-1007-17 del 04/10/2017, con respecto a la presentación de la póliza de cumplimiento. Este requerimiento ya se enunció mediante el numeral 2.2 del AUTO PARC-706-18 del 5 de julio de 2018 la sanción a aplicar

3.3 CANON SUPERFICIARIO

Se informa al área jurídica que continúa el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, del requerimiento mediante el AUTO PARC-773-16 de 03/10/2016, respecto a la cancelación de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS (\$114.322), más los intereses causados hasta la fecha que se haga efectivo el pago, por concepto de pago extemporáneo de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.

Se informa al área jurídica que continúa el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, del requerimiento mediante el AUTO PARC-773-16 de 03/10/2016, respecto a la cancelación de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$334.764), más los intereses que se generen hasta la fecha que se haga efectivo el pago, por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.

Se informa al área jurídica que continúa el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, del requerimiento mediante el AUTO PARC-773-16 de 03/10/2016, respecto a la cancelación TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$354.202), más los intereses que se generen hasta la fecha que se haga efectivo el pago, por concepto de pago de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje. Así mismo se informa que ya se enunció mediante el numeral 2.2 del auto parc-706-18 del 5 de julio de 2018 la sanción a aplicar

Se informa al área jurídica que el titular cuenta con un saldo pendiente de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$29.749), mas los intereses generados a la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Se informa al área jurídica que continúa el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, del requerimiento mediante el AUTO PARC-807-15 de 28/07/2015 y AUTO PARC-549-16 de 18/07/2016 del pago pendiente por concepto de la tercera anualidad de construcción y montaje. El valor adeudado corresponde a TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIECISÉIS (\$385.016), mas los intereses generados a la fecha efectiva de pago. Así mismo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

se informa que ya se enunció mediante el numeral 2.2 del AUTO PARC-706-18 del 5 de julio de 2018 la sanción a aplicar

3.4 PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO

Se informa al área jurídica que continúa el incumplimiento reiterado por parte del titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X conforme al requerimiento efectuado mediante AUTOS PARC-1007 del 04/10/2017, PARC-209-13 de 25/07/2013 y PARC-773-16 del 03/10/2016. en lo que respecta a la presentación del PTO, el cual a la fecha no se evidencia en el expediente. Así mismo se informa que ya se enunció mediante el numeral 2.2 del auto parc-706-18 del 5 de julio de 2018 la sanción a aplicar

3.5 ASPECTOS AMBIENTALES

Se informa al área jurídica que continúa el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, en la presentación de la Licencia Ambiental, requerimiento consignado en los AUTOS PARC-1007-17 del 04/10/2017, PARC-209-13 de 25/07/2013 y PARC-773-16 de 03/10/2016. Así mismo se informa que ya se enunció mediante el numeral 2.2 del AUTO PARC-706-18 del 5 de julio de 2018 la sanción a aplicar.

3.6 REGALÍAS

Se informa al área jurídica que continúa el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X a los requerimientos bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-1007-17 del 04/10/2017, numeral 2.2 con respecto a la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías, con los soportes de pago correspondientes a los trimestres I, II, III y IV de 2016, I y II de 2017. Así mismo se informa al área jurídica que ya se enunció mediante el numeral 2.2 del AUTO PARC-706-18 del 5 de julio de 2018 la sanción a aplicar

Se informa al área jurídica que continúa el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X a los requerimientos bajo causal de caducidad mediante AUTO PARC-706-18 del 05/07/2018, numeral 2.3, con respecto a los formularios de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2017 y trimestre I de 2018.

Se recomienda al área jurídica requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, para que presente los formularios de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago, si a ello hubiere lugar, correspondientes a los trimestres II, III y IV de 2018; trimestres I y II de 2019.; ya que no se evidencian en el expediente.

3.7 VISITA DE FISCALIZACIÓN

Se informa al área jurídica que continúa el incumplimiento por parte del titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, del requerimiento mediante AUTO PARC-1007-17 del 04/10/2017, numeral 2.1 del pago por visita de fiscalización del año 2013, por valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL, CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159) mas los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago. Así mismo se informa al área jurídica que ya se enunció mediante el numeral 2.2 del AUTO PARC-706-18 del 5 de julio de 2018 la sanción a aplicar

3.8 RUCOM

Se informa al área jurídica que el título mediante contrato de Concesión No. ILO-08111X, no está inscrito en el Registro de Comercializadores de Minerales.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.9 CLASIFICACIÓN MINERA

Se informa al área jurídica que el área asignada al Título Minero bajo la modalidad de Contrato de Concesión No. ILO-08111X, es de **18 HECTÁREAS y 7.687 m²**, por lo tanto de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, se clasifica como pequeña minería.

3.10 SUPERPOSICIONES

Se informa al área jurídica que una vez consultado el Catastro minero Colombiano- CMC-, se determina que al área del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, presenta la siguiente restricción: INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACIÓN 06/09/2019 - INCORPORADO 18/09/2019 DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO RUT NATIVOS - ACUERDO 004 DE 2015 CVC - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 28/03/2016 - INCORPORADO 30/03/2016

4 ALERTAS TEMPRANAS

Concluida la evaluación documental del contrato de concesión No. ILO-08111X, no se observan alertas tempranas."

Mediante el Auto PAR CALI No. 800 del 15 de octubre de 2019, notificado por Estado PARC-064-19 del 18 de octubre de 2019, se procedió, a:

"2.1 Informar al titular del Contrato de Concesión ILO-08111X, que teniendo en cuenta el incumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad realizados a través de los numerales 2.3 y 2.4 del Auto PARC-706-18 del 5 de julio de 2018, referentes a la presentación de las regalías de los trimestres III y IV de 2017 y I de 2018 y del Formato Básico Minero anual de 2017, nos encontramos adelantando el acto administrativo correspondiente a las faltas señaladas, sin perjuicio de aquellas informadas a través del numeral 2.2 ibidem.

2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° ILO-08111X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la **presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2018** con su respectivo plano anexo y **semestral del 2019**, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 433 del 19 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.

PARÁGRAFO: RECORDAR al titular minero que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual deben ser presentados a la Autoridad Minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual deberá ingresar la información correspondiente a los FBM requeridos anteriormente en este sistema.

2.3 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión N° ILO-08111X, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, la **presentación de la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, I y II de 2019**, conforme lo señalado en el numeral 3.6 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 433 del 19 de septiembre de 2019, de conformidad con lo concluido y recomendado en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 433 del 19 de septiembre de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 Ibidem.

2.4 Informar al titular minero que, de acuerdo a lo expuesto en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016 y el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 433 del 19 de septiembre de 2019, el proyecto se clasifica en PEQUEÑA MINERÍA."

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Previa evaluación del expediente contentivo del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, se evidencia que se realizaron los siguientes requerimientos bajo causal de caducidad y apremio de multa, sin que a la fecha, hayan sido subsanados:

Mediante los numerales 2, 3 y 5 del Auto PARC-209-13 del 25 de Julio de 2013, notificado por estado jurídico N° 039-13 del 26 de julio de 2013, se procedió a requerir

Bajo causal de caducidad: el pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas, relacionado con el no pago del canon superficiario, de la segunda, tercera anualidad de la etapa de exploración y primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Bajo apremio de multa: la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestrales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 y los Formatos Básicos Anuales de los años 2009, 2010, 2011 y 2012 y del Programa de Trabajo y Obras PTO.

Mediante los numerales 2.1 y 2.2 del Auto PARC-323-14 del 09 de junio de 2014, notificado por Estado N° 053-14 del 10 de junio de 2014, se procedió a requerir:

Bajo causal de caducidad: el pago del canon superficiario de la Segunda anualidad de la etapa de Construcción y montaje, para el periodo comprendido entre el 27 de noviembre de 2013 al 27 de Noviembre de 2014, fijado en la suma de TRECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON VENTISEIS CENTAVOS (\$368.451,26) MICTE.

Bajo apremio de multa: La presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual 2013.

Mediante los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11 y 14 del Auto PAR CALI-773-2016 del 03 de octubre de 2016, notificado por Estado PARC-050-16 del 5 de octubre de 2016, se procedió, a requerir:

Bajo causal de caducidad: El pago de la suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$ 114.322), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración; el pago de la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$ 334.764), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de pago del canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración y el pago de la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS PESOS (\$ 354.202), más los intereses que se generen hasta la fecha que se haga efectivo el pago, por concepto de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.

Bajo apremio de multa: La presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO; presentación de la Licencia Ambiental; presentación de los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al IV trimestre de 2015 y I, II trimestre de 2016; presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías correspondientes al III trimestre de 2016; presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestral 2009, Semestral y Anual de 2010, 2011, 2012; la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales y Anuales de 2014, 2015 con el plano anexo de labores y Semestral de 2016 y el pago de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 458.159), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de la inspección de campo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PAR CALI-1007-2017 del 4 de octubre de 2017, notificado por estado jurídico PARC-079-17 del 10 de octubre de 2017, se procedió a requerir:

Bajo causal de caducidad: Los Formularios de declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2016 y I y II de 2017.

Bajo apremio de multa: Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2013, 2014, 2015, 2016 y Semestral de 2017.

Mediante los numerales 2.3 y 2.4 del Auto PARC-706-18 del 05 de julio de 2018, notificado por Estado PARC-031-18 del 11 de julio de 2018, se procedió a requerir:

Bajo causal de caducidad: las regalías de los trimestres III y IV de 2017 y I de 2018.

Bajo apremio de multa: la presentación del Formato Básico Minero anual de 2017.

Mediante los numerales 2.2 y 2.3 del Auto PAR CALI-800 del 15 de octubre de 2019, notificado por Estado PARC-064-19 del 18 de octubre de 2019, se procedió a requerir:

Bajo apremio de multa: la presentación de los Formatos Básicos Mineros semestral y anual del 2018 con su respectivo plano anexo y semestral del 2019 y la declaración de producción y liquidación de las regalías de los trimestres II, III y IV de 2018, I y II de 2019.

A la fecha los plazos otorgados en los actos administrativos anteriores, para dar cumplimiento a lo requerido se encuentran ampliamente vencidos, sin que el titular haya dado cumplimiento a los mismos.

Revisado el Sistema de Gestión Documental – SGD y lo dispuesto en el Concepto Técnico Concepto Técnico PAR-CALI No. 433 del 19 de septiembre de 2019, se puede concluir que persiste el incumplimiento a los requerimientos bajo causal de caducidad y bajo apremio de multa realizados en los diferentes actos administrativos anteriormente detallados en el presente acto administrativo.

Teniendo en cuenta que el titular no dio cumplimiento a requerimientos bajo apremio de multa y causal de caducidad, realizados debidamente a través de los actos administrativos descritos, y que la imposición de multa no subsanaría las obligaciones no presentadas, se impondrá el máximo de los castigos, es decir, la terminación del título bajo la figura de caducidad y se declararán los montos de las obligaciones económicas causadas, con el fin de que sean exigidos coercitivamente por el grupo de cobro coactivo.

De acuerdo con el numeral 2.3 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 433 del 19 de septiembre de 2019, las obligaciones económicas causadas y no cumplidas son las siguientes:

PERIODOS	FECHA DE PAGO	FECHA QUE SE CANCELA	TOTAL	ACTO DE APROBACIÓN
PRIMERA DE EXPLORACIÓN	18/12/2009	22/12/2009	\$310.575	AUTO GTRC-026-10 del 26/02/2010.
SEGUNDA DE EXPLORACION	18/12/2010	04/02/2014	\$321.888	Pago extemporáneo adeuda \$114.322, requerido mediante AUTO PARC-773-16 de 03/10/2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

TERCERA EXPLORACIÓN	DE	18/12/2011	N.A.	\$334.764	requerido mediante AUTO PARC-773-16 del 03/10/2016
PRIMERA CONSTRUCCIÓN MONTAJE	DE Y	18/12/2012	N.A.	\$354.203	requerido mediante AUTO PARC-773-16 de 03/10/2016
SEGUNDA DE CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE		18/12/2013	04/09/2014	\$368.452	Pago extemporáneo adeuda \$29.749 , requerido mediante AUTO PARC-773-16 de 03/10/2016
TERCERA DE CONSTRUCCION Y MONTAJE		18/12/2014	N.A	\$385.016	requerido mediante AUTO PARC-773-16 de 03/10/2016

Por lo tanto, es del caso entrar a resolver sobre la caducidad del Contrato de Concesión N° ILO-08111X, de conformidad con lo consagrado en la cláusula DÉCIMA SÉPTIMA del contrato de concesión en referencia en armonía con lo establecido en el artículo 112 y 288 del Código de Minas.

ARTÍCULO 112. Caducidad. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:

(...)

d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas;

*f) El no pago de las multas impuestas o **la no reposición de la garantía que las respalda**;*

(..)

ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave.

Al respecto, vale la pena mencionar que la finalidad de la caducidad según lo establecido por la jurisprudencia colombiana, se entiende en el siguiente sentido:

CADUCIDAD DEL CONTRATO-Prerrogativa del Estado

La ley, la doctrina y la jurisprudencia han coincidido en reconocer en esta cláusula, una prerrogativa o privilegio que se le otorga al Estado para dar por terminado un contrato donde él es parte, cuando el contratista ha desplegado ciertas conductas o se presentan circunstancias que, en general, impiden el cumplimiento eficaz y adecuado del objeto contractual, hecho que hace necesaria la intervención rápida de la administración a fin de garantizar que el interés general involucrado en el contrato mismo no se afecte, porque de hecho se lesiona a la comunidad en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

general. Es decir, la caducidad del contrato es una potestad que se le reconoce al Estado como parte en él, para darlo por terminado. ¹

En este mismo sentido, la Corte Constitucional ha señalado:

Ahora bien, en relación con el debido proceso aplicado a la declaratoria de caducidad de contratos por parte de la administración, esta Corporación ha establecido que esta figura (i), constituye una medida constitucionalmente legítima, que resulta válida para afrontar eventuales situaciones de incumplimiento contractual, o para prevenir otros comportamientos que puedan tener efecto directo sobre el interés público.

A este respecto ha establecido la jurisprudencia de la Corte que: (i) la caducidad es una figura plenamente legítima desde el punto de vista constitucional; (ii) se origina en el incumplimiento grave del contratista; (iii) se fundamenta en dicho incumplimiento y por tanto no tiene el carácter de sanción; (iv) tiene como consecuencia que la administración dé por terminado el contrato y ordene su liquidación; (v) debe ser declarada mediante un acto debidamente motivado, (vi) debe respetar el debido proceso; (v) implica igualmente que la administración queda facultada para adoptar las medidas necesarias para ejecutar el objeto contratado; (vii) trae aparejadas importantes consecuencias como multas o sanciones que se hubieren estipulado, así como la inhabilidad que por ministerio de la Ley existe para volver a celebrar contratos con las entidades estatales durante el tiempo que fije la ley; (viii) es una medida de control efectivo frente al grave incumplimiento del contratista, (ix) es una medida que protege el interés público; (x) no tiene como finalidad sancionatoria, en principio, sino de prevención; (xi) constituye una de las estipulaciones contractuales de las partesii[xxxi]; (xii) se utiliza para prevenir otras situaciones ajenas al cumplimiento del contrato, que el Legislador ha considerado que afectan gravemente el interés públicoiiii[xxxii], en cuyo caso es prevalente el carácter sancionatorio de la medidaiv[xxxiii]; (xiii) tiene un efecto disuasivo y ejemplarizante; (xiv) se encuentra amparada por la presunción de legalidad, no obstante lo cual puede ser controvertida tanto en la vía gubernativa como por la vía jurisdiccional; (xv) no implica vulneración de los derechos del contratista, ya que la(s) persona(s) o entidad(es) afectada(s) por esta medida conocen previamente las consecuencias del incumplimiento y tienen el deber jurídico de soportar las restricciones o efectos desfavorables, siempre y cuando la medida se adopte con respeto del debido proceso.²

Al declararse la caducidad, el Contrato será terminado, por lo cual, se hace necesario requerir al titular del Contrato de Concesión No **ILO-08111X**, para que constituya póliza por tres años a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, lo anterior, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001, en concordancia con la cláusula décima segunda del contrato que establecen:

"Artículo 280 Póliza minero-ambiental. Al celebrarse el contrato de concesión minera el interesado deberá constituir una póliza de garantía de cumplimiento, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad. En el evento en que la póliza se haga efectiva, subsistirá la obligación de reponer dicha garantía.

(...)

¹ Corte Constitucional, (1998), Sentencia T- 569 de 1998. Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

² Corte Constitucional (2010), Sentencia C-983 de 2010. Magistrado Ponente: Luis Ernesto Vargas Silva. Bogotá D.C.: Corte Constitucional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más. El monto asegurado deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el presente artículo.

Cláusula Décima Segunda. - Póliza minero-ambiental: La póliza de que trata esta cláusula, deberá ser aprobada por la CONCEDENTE, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Adicionalmente, se requerirán las demás obligaciones a que haya lugar.

Adicionalmente, se debe requerir al titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, el pago de la suma de \$114.322, por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración; el pago de la suma de \$334.764 por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración; el pago de la suma de \$354.203 por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje; el pago de la suma de \$29.749 por concepto de pago extemporáneo del canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje; el pago \$385.016 por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses que se causen a la fecha efectiva de pago y el pago de la suma de \$458.159, por concepto de visita de fiscalización del año 2013, teniendo en cuenta lo concluido en los numerales 3.3 y 3.7 del Concepto Técnico PAR-CALI No. 433 del 19 de septiembre de 2019.

Por otro lado, dado que el titular, en ejercicio de los derechos emanados de la concesión desarrollo y culminó de manera definitiva su periodo de exploración, y teniendo en cuenta que la información minera tiene el carácter de utilidad pública, en virtud de lo establecido en los artículos 88, 339 y 340 del Código de Minas, la sociedad titular deberá allegar a la autoridad minera la totalidad de la información técnica y económica resultante de sus estudios y trabajos mineros atendiendo lo previsto en la Resolución conjunta N° 320 del Servicio Geológico Colombiano y N° 483 de la Agencia Nacional de Minería expedida el 10 de julio de 2015 o la norma que la complemente o la sustituya.

Se le recuerda al titular que de conformidad con la cláusula vigésima del contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberán dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA CADUCIDAD del Contrato de Concesión No., ILO-08111X, suscrito con el señor JOSE ALBEIRO MONTES OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.356.235, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción de los municipios de La Unión y Roldanillo, departamento del Valle del Cauca, en una extensión superficiaria total de 18,75076 hectáreas, por las razones expuestas en la parte motiva de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar la terminación del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, suscrito con el señor JOSE ALBEIRO MONTES OROZCO, identificado con la cédula de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ciudadanía No. 6.356.235, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área del contrato No. ILO-08111X, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir al señor JOSE ALBEIRO MONTES OROZCO, en su condición de titular del contrato de concesión N° ILO-08111X, para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a lo siguiente:

1. Constituir la póliza minero ambiental por tres (3) años más a partir de la terminación de la concesión, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
2. Allegar la Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad con la cláusula Vigésima.
3. Allegar la totalidad de la información técnica y económica obtenida como resultado de sus estudios y trabajos mineros.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR que el señor JOSE ALBEIRO MONTES OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.356.235, titular del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTIDÓS PESOS MCTE. (\$114.322), por concepto de pago extemporáneo correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración.
- b) La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$334.764), correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración.
- c) La suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE. (\$354.203), correspondiente al canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- d) La suma de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$29.749), por concepto de pago extemporáneo correspondiente al canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de Construcción y Montaje.
- e) La suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS MCTE (\$385.016), correspondiente al canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje.
- f) La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$458.159), por concepto de visita de fiscalización requerido y fijado mediante la Resolución PARC-006 del 06 de marzo de 2013.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago³ respectivos por el pago extemporáneo los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras).

En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1)2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO TERCERO. - La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

PARÁGRAFO CUARTO. - Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO QUINTO: Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia del presente Acto Administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a las Alcaldías municipales de La Unión y Roldanillo, departamento del Valle del Cauca y a la Procuraduría General de la Nación, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad -SIRI-, para lo de su competencia. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la VIGÉSIMA del Contrato de Concesión No. ILO-08111X, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción

³ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

en el Registro Minero Nacional; y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

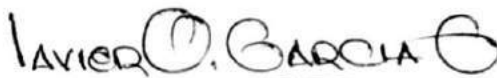
Parágrafo Procédase con la desanotación del área del presente contrato de concesión minera del Catastro Minero Nacional transcurridos quince (15) días siguientes a la suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral de la misma. Dicha liquidación del contrato, deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de atención al minero, a efectos de garantizar su divulgación dentro de los cinco (5) días siguientes suscripción del acta de liquidación bilateral o a la liquidación unilateral.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a el señor JOSE ALBEIRO MONTES OROZCO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.356.235, en su condición de titular del contrato de concesión No. ILO-08111X, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

ARTÍCULO DÉCIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

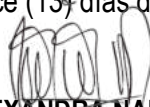
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Andrés Lozano, Abogado PAR Cali
Revisó: Katherine Alexandra Naranjo Jaramillo – Coordinadora PAR Cali
Filtró: Denis Rocio Hurtado León – Abogada VSCSM
Vo.Bo: Joel Darío Pino, Coordinador GSC-ZO 
Revisó: Jose Maria Campo - Abogado VSC

PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cali, hace constar que dentro del expediente **ILO-08111X**, se profirió la **RESOLUCIÓN No. VSC-00472 DEL 07 DE MAYO DE 2021 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000221 DEL 01 DE JUNIO DE 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. ILO-08111X”**. Mediante radicado No. 20219050441971 del 12 de mayo de 2021 se envió citación a notificación personal al señor **JESUS ALBEIRO MONTES OROZCO**. Que el anterior oficio fue entregado el día 25 de mayo de 2021 según guía de envío No. **PQ824160355CO**. Que mediante oficio radicado No. 202110001228872 de 17 de junio de 2021, se solicita notificación electrónica. Que mediante radicado No. 20219050445791 de 28 de julio de 2021 y CNE- VCT-GIAM-03210 de 11 de agosto de 2021 emitida por el Grupo de información y atención al minero, se certifica el envío de la respectiva notificación electrónica el día 11 de agosto de 2021, y se entenderá surtida en los términos del artículo 4° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020, a partir de la fecha y hora de recibo de esta comunicación en el buzón de correo electrónico autorizado, es decir el día 11 de agosto de 2021. Que según el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la mencionada Resolución contra la misma no procede recurso. Quedando así el acto administrativo ejecutoriado y en firme el día 12 de agosto del 2021 según lo establecido en el numeral 1 del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

La presente constancia se firma a los trece (13) días del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali
Agencia Nacional de Minería

C. Consecutivo y expediente: ILO-08111X
Proyectó: María Eugenia Ossa López
Revisó: Viviana campo-abogada
Elaboro: 13-10-2021